

Informe Financiero

Proyecto de Ley que modifica la ley N°20.241, que establece un incentivo tributario a la inversión en investigación y desarrollo

Mensaje N°442-369

I. Antecedentes

El proyecto de ley propone modificaciones que permitan mejorar los incentivos existentes en la ley N°20.241, que establece un incentivo tributario a la inversión en investigación y desarrollo (en adelante, "I+D"), y además optimizar los mecanismos para acceder a los beneficios tributarios y ampliar la cantidad de contribuyentes que lo utilizan. Se busca también extender su vigencia, con el fin de entregar mayor certeza jurídica a los postulantes a este beneficio.

Todas estas modificaciones apuntan a aumentar el uso del conocimiento por parte de las empresas chilenas y favorecer la creación de nuevas empresas de base científico-tecnológica, en línea con el objetivo del país de alcanzar mayores niveles de desarrollo.

Dentro de su contenido, se destaca:

1) Perfeccionamiento y adecuación de ciertos aspectos generales de la ley y de los beneficios tributarios para las inversiones en investigación y desarrollo

- a) Eliminación de la modalidad de contratos de investigación y desarrollo ("extramuros"): en sus orígenes, la ley N°20.241 fue diseñada para la certificación de contratos de I+D, los cuales consistían en actividades de investigación y desarrollo ejecutados en la modalidad "extramuros", es decir, realizadas con capacidades externas por entidades certificadas para estos fines a cargo de la Corporación de Fomento de la Producción (en adelante, "CORFO"). Posteriormente, el año 2012, la ley N°20.570, que modifica la ley N°20.241, introdujo la modalidad de proyectos de I+D "intramuros", desarrollados con capacidades internas, de manera de reconocer la inversión realizada directamente por empresas que cuentan con las capacidades requeridas para estos fines. Por simplicidad en la postulación, el proyecto propone que ambas modalidades se consideren proyectos I+D, sean éstos realizados con capacidades internas o externas. Esto implica que ambos podrían ser evaluados en igualdad de condiciones y según los mismos criterios. Por lo tanto, el presente proyecto propone derogar el título segundo de la ley N°20.241.

- b) Mayor certeza tributaria respecto de la aplicación de la Ley sobre Impuesto a la Renta en caso de que CORFO no otorgue total o parcialmente la certificación: Actualmente, existe un desincentivo a la postulación de proyectos de I+D ya que, en caso de que CORFO no otorgue total o parcialmente la certificación para acogerse al beneficio tributario, el contribuyente corre el riesgo de no poder deducir conforme a la Ley sobre Impuesto a la Renta los gastos incurridos en I+D. Lo anterior, debido a que la ley N°20.241 no contempla una mención explícita en este caso a las reglas generales de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Es por esto que se modifica el artículo 9 de la ley N°20.241, señalando que los gastos que tras la evaluación por parte de CORFO no hayan sido certificados, se regirán conforme a las normas generales de deducción de gastos establecidas en la Ley sobre Impuesto a la Renta.

2) Modificaciones al beneficio tributario a la inversión en investigación y desarrollo

- a) Aumento del monto máximo del crédito: Para generar un mayor incentivo a la inversión en actividades de investigación y desarrollo, además de la posibilidad de atraer inversión extranjera, se modifica el artículo 18 de la ley N° 20.241, aumentando el tope del beneficio desde 15.000 a 45.000 unidades tributarias mensuales (en adelante, "UTM") para el monto máximo del crédito a que tienen derecho los contribuyentes, independientemente de sus ingresos brutos en el ejercicio.
- b) Inclusión como beneficiarios del crédito tributario a contribuyentes que se encuentren acogidos al Régimen Pro-Pyme General establecido en el numeral 3 de la letra D) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta: De acuerdo a ley N°20.241 solo pueden acceder a los beneficios tributarios allí establecidos los contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta que declaren su renta efectiva según contabilidad completa. Con el objetivo de aumentar el alcance de la ley N°20.241 y de beneficiar especialmente a las micro, pequeñas y medianas empresas, sobre todo a las incipientes empresas de base científica y tecnológica, se adapta el artículo 18 para incluir a aquellos contribuyentes acogidos al régimen Pro-Pyme General establecido en el numeral 3 de la letra D) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, ya sea que declaren su renta efectiva según contabilidad completa o simplificada.
- c) Modificación del beneficio tributario, estableciendo su aplicación para ejercicios futuros a la certificación: La postulación de proyectos de investigación y desarrollo, genera incertidumbre para el contribuyente ya que, en caso de ser aprobada la iniciativa, para poder hacer uso del crédito tributario generalmente se deben rectificar las declaraciones de renta de

ejercicios anteriores. Esto genera un alto costo operativo, tanto para la empresa como para el Servicio de Impuestos Internos, por lo que se produce un desincentivo a la postulación. Por este motivo, se establece que el crédito tributario equivalente al 35% de los gastos en I+D ya no se imputará contra el Impuesto de Primera Categoría que grava las rentas del ejercicio en que se produjeron los desembolsos, sino que sólo será aplicable para el ejercicio en que se obtuvo la correspondiente certificación de CORFO y los ejercicios posteriores. Por su parte, se establece que los pagos incurridos en ejercicios previos a aquel en que se dicte la resolución de CORFO, se registrarán por las normas generales de deducción de gastos establecidas en la Ley sobre Impuesto a la Renta. Para aquellos proyectos de I+D cuya postulación se haya iniciado tras haber manifestado la intención de acogerse al beneficio tributario, se incluye en la ley N°20.241 un artículo 19 bis, en el cual se determina la aplicación de un crédito adicional calculado en base a los gastos realizados en ejercicios anteriores a la certificación de CORFO e imputable contra el ejercicio correspondiente al año en el que se obtiene la mencionada certificación. Este crédito adicional equivale al beneficio que otorga actualmente la ley N°20.241 para dichos postulantes.

- d) Eliminación del doble beneficio para proyectos que reciben subsidio: Los proyectos que cuenten con un subsidio total o parcial por parte de alguna institución pública no podrán acceder a los beneficios de la ley N°20.241, para lo cual se modifica su artículo 21, detallando que se excluyen del beneficio los gastos que sean financiados por fondos públicos, así como también los realizados por la empresa que sean apalancados por éstos.
- e) Eliminación de arancel mínimo: Actualmente, en el artículo 25 de la ley N°20.241, se determina que CORFO podrá cobrar un arancel por el concepto de la evaluación de la postulación de proyectos de I+D y establece un monto mínimo para dicho cobro. Se modifica el mencionado artículo para eliminar el mínimo y así otorgar una mayor flexibilidad a la corporación para realizar dicho cobro.
- f) Extensión del plazo de vigencia de la ley N°20.241: Finalmente, se modifica la fecha de vigencia de la ley N°20.241 para que ésta se mantenga en vigor hasta el año 2030 en lugar de hasta el año 2025.

3) Disposiciones transitorias:

- a) El artículo primero transitorio determina que aquellos contribuyentes que, con anterioridad a la entrada en vigencia de este proyecto de ley, hayan realizado la solicitud de certificación respecto de contratos de investigación y desarrollo en el marco del título segundo de la ley N°20.241, podrán acceder a los beneficios tributarios de dicha ley en las condiciones que

aquella establece.

- b) El artículo segundo transitorio determina que aquellos contribuyentes que, con anterioridad a la entrada en vigencia de este proyecto de ley, hayan realizado la solicitud de certificación respecto de proyectos de investigación y desarrollo, tendrán derecho a optar entre el régimen que establece este proyecto de ley y el régimen que establece la ley N°20.241. Para aquellos que realicen la solicitud con posterioridad a esa fecha, sólo serán aplicables las disposiciones establecidas en este proyecto de ley, sin derecho a opción. Aquellos contribuyentes que, de acuerdo con el inciso anterior hubieren optado por el régimen que establece la ley N°20.241 y que hubieren presentado proyectos financiados total o parcialmente con recursos públicos, con anterioridad a la entrada en vigencia de este proyecto de ley, podrán acceder a los beneficios tributarios de la ley N°20.241 sólo mientras los flujos de dicho financiamiento se mantengan vigentes. En caso de obtenerse nuevos financiamientos con recursos públicos, regirá para todos los efectos lo establecido en el artículo 21 de la ley N°20.241, que se sustituye por el artículo único de este proyecto de ley.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el presupuesto fiscal

El presente proyecto de ley tiene un efecto en menor recaudación de ingresos fiscales, debido a que todas las medidas implican una menor recaudación, exceptuando aquella que elimina el doble beneficio para proyectos que reciben subsidio (Sección I, punto 2.d)). Las estimaciones se realizaron en base a información de CORFO, con datos actualizados a diciembre de 2021, del Servicio de Impuestos Internos para el año 2020 y de la encuesta de I+D del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo considerando el año 2018 como referencia¹. A continuación, se describen los supuestos utilizados para estimar el impacto de cada medida:

- (i) Medidas que eliminan barreras y mejoran incentivos para empresas que desarrollan I+D: Estas medidas corresponden a los puntos 1.a), 1.b) y 2.c) de la Sección I de este Informe Financiero.

Para estimar su efecto, se asume que el 50% de las empresas que realizan I+D y que no postulan a los beneficios, sí lo hará con las modificaciones descritas, y que, en base a la evidencia histórica, el 65% de estas se adjudicará el beneficio. Esto se traduce en un crecimiento en el monto total

¹ Actualmente esta encuesta es realizada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación.

del uso del beneficio de 9,2 puntos porcentuales anuales en promedio para el periodo 2022-2030. Para esto, basado en la información histórica de los años 2018-2020, se calcula un monto promedio del beneficio que recibiría cada proyecto de las empresas postulantes, el cual corresponde a \$32.768 miles por proyecto. Por último, cabe señalar que se decide estimar este efecto de forma agregada, al no ser posible determinar el impacto específico de cada medida.

- (ii) Aumento del tope a 45.000 UTM: Esta medida corresponde al punto 2.a) de la Sección I de este Informe Financiero.

La estimación, que utiliza como referencia la encuesta de I+D, se basa en el número de empresas que invierte en I+D y se ubica dentro del rango indicado para el beneficio (entre 15.000 UTM y 45.000 UTM de crédito), correspondientes a 15 empresas. Ese rango es para el beneficio, es decir, 35% del gasto.

- (iii) Inclusión de régimen pro-PYME: Esta medida corresponde al punto 2.b) de la Sección I de este Informe Financiero.

La estimación considera a las MIPYMES que se acogen al régimen tributario 14D3 de la Ley de Impuesto a la Renta, como empresas elegibles para acogerse al beneficio tributario. Con la información disponible, se calcula un universo de MIPYMES elegibles y que potencialmente se adjudicarían el beneficio, que corresponderían a 67 empresas para el año 2022, lo cual crecería hasta 144 empresas en el 2030. Además, se estima el beneficio promedio de cada empresa en \$9.488 miles, en base a la información histórica del beneficio promedio utilizado por este tipo de empresas para los años 2018-2020.

- (iv) Eliminación del doble beneficio: Esta medida corresponde al punto 2.d) de la Sección I de este Informe Financiero.

La estimación se basa en la información de CORFO sobre usuarios de la Ley N°20.241, que permite identificar aquellas empresas que, además, son beneficiarias de un subsidio. El cálculo supone que el 100% de las empresas (90 empresas) que tienen este doble beneficio (es decir, son usuarias de la Ley N°20.241 y beneficiarias de un subsidio) optan por el subsidio, al ser esta la opción que minimiza el riesgo para la empresa.

- (v) Eliminación del arancel mínimo: Esta medida corresponde al punto 2.e) de

la Sección I de este Informe Financiero.

Considerando que esta medida elimina el arancel mínimo que CORFO puede cobrar, la estimación de su impacto supone, de forma conservadora, que el monto que dejaría de percibir CORFO corresponde a la cantidad de proyectos postulados para ser evaluados (que corresponden a 209 para el 2022, lo cual iría aumentando a 277 proyectos al 2030) multiplicada por el arancel promedio cobrado por cada proyecto, correspondiente a \$1.178 miles por proyecto.

La Tabla 1 presenta el resumen de la estimación para el período 2022 a 2030, bajo las características y supuestos descritos anteriormente. Cabe señalar que la columna "Extensión" refleja el efecto en la menor recaudación de ingresos que deriva de la extensión de la ley N°20.241 desde el año 2026 al 2030, asumiendo que el beneficio tributario se mantiene en las mismas condiciones vigentes, es decir, previo a la incorporación de las modificaciones acá descritas (Sección I, punto 2.f)). De esta forma, se estima que **el presente proyecto de ley implica una menor recaudación de ingresos fiscales de \$2.039.681 miles en el año 2022 y de \$15.208.093 miles al año 2030.**

Tabla 1: Menor recaudación fiscal del proyecto de ley
(miles de pesos 2022)

	Extensión	(i) Medidas que eliminan barreras y mejoran incentivos para empresas que desarrollan I+D	(ii) Aumento del tope a 45.000 UTM	(iii) Inclusión de régimen pro-PYME	(iv) Eliminación del doble beneficio	(v) Eliminación del arancel mínimo	TOTAL (Total considerando la columna "Extensión")
2022		\$884.724	\$673.709	\$640.275	-\$405.485	\$246.457	\$2.039.681
2023		\$917.492	\$756.491	\$703.693	-\$413.594	\$255.303	\$2.219.385
2024		\$950.259	\$756.491	\$773.208	-\$421.866	\$264.466	\$2.322.559
2025		\$983.027	\$756.491	\$850.041	-\$430.303	\$273.959	\$2.433.215

2026	\$11.137.490	\$1.015.795	\$756.491	\$934.192	-\$438.910	\$283.791	\$2.551.359 (\$13.688.849)
2027	\$11.360.239	\$1.048.562	\$756.491	\$1.026.879	-\$447.688	\$293.977	\$2.678.222 (\$14.038.462)
2028	\$11.587.444	\$1.081.330	\$756.491	\$1.129.323	-\$456.641	\$304.529	\$2.815.032 (\$14.402.476)
2029	\$11.819.193	\$1.146.865	\$756.491	\$1.241.524	-\$465.774	\$315.459	\$2.994.565 (\$14.813.758)
2030	\$12.055.577	\$1.179.632	\$756.491	\$1.364.701	-\$475.090	\$326.781	\$3.152.516 (\$15.208.093)

NOTA: los supuestos y detalles de cada columna se encuentran descritos en la Sección II de este Informe Financiero. Se considera un valor de \$54.000 para cada UTM. La columna "Extensión" refleja el efecto en menor recaudación derivado de la extensión de la ley N° 20.241 desde el año 2026 al 2030, asumiendo que el beneficio tributario se mantiene en el escenario base, en sus magnitudes proyectadas (esta medida corresponde al punto 2.f) de la Sección I de este Informe Financiero). La columna "TOTAL" refleja el efecto agregado de las columnas (i), (ii), (iii), (iv) y (v); para los años 2026 a 2030, en paréntesis está el efecto agregado de dichas columnas más la columna "Extensión".

III. Fuentes de Información

- Minuta "Impacto fiscal estimado de las modificaciones a la Ley I+D", del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación. 13 de diciembre de 2021.
- Planilla "Costo Fiscal I+D 2021" (formato Excel), del Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación. 13 de diciembre de 2021.
- Encuesta de I+D 2018. Ministerio de Economía, Fomento y Turismo (actualmente la encuesta la realiza el Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación)
- Mensaje de S.E. El Presidente de la República Con el que inicia un Proyecto de Ley que modifica la ley N°20.241, que establece un incentivo tributario a la inversión en investigación y desarrollo.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 15 GG
I.F. N° 015/19.01.2022


Cristina Torres Delgado
CRISTINA TORRES DELGADO
Directora de Presupuestos

Visación Subdirección de Presupuestos:


SUB
DIRECTOR

Visación Subdirección de Racionalización y Función Pública:


SUBDIRECTOR
RACIONALIZACIÓN
Y FUNCIÓN
PÚBLICA